



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 876

**Quito, martes 22 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 498 MAGAP Delégase y responsabilizase a la Dirección Provincial Agropecuaria de la provincia de Pichincha, del control y supervisión de la ejecución de los procedimientos precontractuales y contractuales y postcontractuales correspondientes al Proceso de Licitación de Obras LICO-MAGAP-01-2012 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria, a las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 12 315 NTE INEN 969 (Grifería. Llaves. Empaques de cierre. Requisitos) 3
- 12 316 NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 19: Determinación de dimetilaminometanol en simulantes de alimentos (IDT)) 4
- 12 317 NTE INEN 2037 (Productos absorbentes desechables. Higiene personal femenina. Determinación del tiempo de absorción, de la capacidad de saturación, de la fuerza de sujeción y de la humedad) 5
- 12 318 NTE INEN-UNE-EN-ISO 5802 (Ventiladores industriales. Ensayo de funcionamiento *in situ* (ISO 5802:2001) (IDT)) 6

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DGN-2012-0423-RE Deléganse atribuciones al Subdirector de Apoyo Regional 7

Págs.
SENAE-DGN-2012-0432-RE Expídense las regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el Sistema Informático Ecuapass 8

SENAE-DGN-2012-0437-RE Prorrógase el plazo del régimen de transición del Sistema Informático SICE al Sistema Informático ECUAPASS 9

SENAE-DNR-2012-0904-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto Medios estructurales de laminados para filtro percolador 10

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

031-P-JDPC-CNE Expídense el procedimiento a seguir para el ejercicio del derecho a la réplica durante el período de campaña electoral 12

PLE-CNE-1-10-1-2013 Expídense el Reglamento para el conocimiento y resolución en sede administrativa de las contravenciones electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia 14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC.SG.DRS.G.13.001 Expídense el Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia 18

EMPRESAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE:

- Créase la Empresa Pública "LA UEMPRENDE EP", con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura 21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD:

- Convenio de Creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

034-2012 Cantón Tena: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ... 36

- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa por la prestación del servicio público de reparaciones, mantenimiento y control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos, a las obras de regeneración urbana de la ciudad, terminadas y pagadas, cuyo pago deberán asumir los propietarios de los inmuebles beneficiados que se encuentren destinados a un fin diferente al de vivienda 38

N° 498 MAGAP

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombra al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad

emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;

Que, la Dirección Provincial Agropecuaria de la provincia de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, tiene previsto en el Plan Anual de Contrataciones PAC del año 2012, la *“Construcción de obras civiles para la implementación integral de módulos de producción (INVERNADEROS INTELIGENTES) de semilla de papa categoría básica mediante tres sistemas: aeroponía, hidroponía y plantas madres, en terrenos de propiedad de la Escuela Politécnica del Ejército -Instituto Agropecuario Superior Andino (ESP - IASA)”*; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar y responsabilizar a la Dirección Provincial Agropecuaria de la provincia de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca del control y supervisión de la ejecución de los procedimientos precontractuales, contractuales y postcontractuales correspondientes al proceso de Licitación de Obras LICO-MAGAP-01-2012, denominado *“Construcción de obras civiles para la implementación integral de módulos de producción (INVERNADEROS INTELIGENTES) de semilla de papa categoría básica mediante tres sistemas: aeroponía, hidroponía y plantas madres, en terrenos de propiedad de la Escuela Politécnica del Ejército - Instituto Agropecuario Superior Andino (ESPE - IASA)”*, con un Presupuesto Referencial de USD TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 3'000.000,00), sin incluir el IVA.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Provincial Agropecuaria de la provincia de Pichincha a publicar en el portal de compras públicas el proceso de contratación y los documentos relevantes hasta su finalización.

Art. 3.- El Director Provincial Agropecuario de la provincia de Pichincha, deberá informar al señor Ministro cualquier hecho que afecte la correcta administración del proceso precontractual, contractual y postcontractual, así como de la publicación de la documentación relacionada con el mismo.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, D. M a los 29 de octubre de 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 09 de enero de 2013.

No. 12 315

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 611 del 8 de agosto de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 270 del 12 de septiembre de 1985, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 969 GRIFERÍA. LLAVES. EMPAQUE DE CIERRE. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 204 de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 969 (GRIFERÍA. LLAVES. EMPAQUES DE CIERRE. REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 969 GRIFERÍA. LLAVES. EMPAQUES DE CIERRE.**

REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 969 (Grifería. Llaves. Empaques de cierre. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las arandelas de empaque utilizadas para efectuar el cierre entre el obturador y el asiento en las llaves que se emplean en grifería.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 969 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 969 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 969:1985** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.-
Fecha: 11 de enero de 2013.

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2006 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 19: DETERMINACIÓN DE DIMETILAMINOETANOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CEN/TS 13130-19 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 19: DETERMINACIÓN DE DIMETILAMINOETANOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 19: DETERMINACIÓN DE DIMETILAMINOETANOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 19: DETERMINACIÓN DE DIMETI-**

No. 12 316

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

LAMINOETANOL EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 19: Determinación de dimetilaminoetanol en simulantes de alimentos (IDT))**, que especifica un procedimiento analítico para la determinación de dimetilaminoetanol en los simulantes de alimentos: agua destilada, solución acuosa de ácido acético al 3% (p/v), solución acuosa de etanol al 15% (v/v) y aceite de oliva rectificado. El método es aplicable a la determinación cuantitativa de dimetilaminoetanol en un rango de concentración de analito aproximado de 3,4 mg/kg a 36 mg/kg de simulante de alimento.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-19 EX:2012** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero de 2013.

No. 12 317

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0045 del 29 de febrero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 902 del 12 de marzo de 1996, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2037 TOALLAS SANITARIAS. DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 200-itj-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2037 PRODUCTOS ABSORBENTES DESE-CHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN, DE LA CAPACIDAD DE SATURACIÓN, DE LA FUERZA DE SUJECCIÓN Y DE LA HUMEDAD;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2037 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN, DE LA CAPACIDAD DE SATURACIÓN, DE LA FUERZA DE SUJECCIÓN Y DE LA HUMEDAD**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2037 (Productos absorbentes desechables. Higiene personal femenina. Determinación del tiempo de absorción, de la capacidad de saturación, de la fuerza de sujeción y de la humedad)** que establece los métodos para determinar el tiempo de absorción, la capacidad de saturación, la fuerza de sujeción y la humedad en los productos absorbentes de higiene personal femenina.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2037 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN, DE LA CAPACIDAD DE SATURACIÓN, DE LA FUERZA DE SUJECCIÓN Y DE LA HUMEDAD (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2037 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2037:1996** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.-
Fecha: 11 de enero de 2013.

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2010, publicó la Norma Europea **UNE-EN-ISO 5802:2010 VENTILADORES INDUSTRIALES. ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO *in situ* (ISO 5802:2001)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-EN-ISO 5802:2010** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 5802:2012 VENTILADORES INDUSTRIALES. ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO *in situ* (ISO 5802:2001) (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 207 de 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 5802:2012 VENTILADORES INDUSTRIALES. ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO *in situ* (ISO 5802:2001) (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN-ISO 5802:2012 VENTILADORES INDUSTRIALES. ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO *in situ* (ISO 5802:2001) (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

No. 12 318

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 5802 (Ventiladores industriales. Ensayo de funcionamiento in situ (ISO 5802:2001) (IDT))**, que **especifica las reglas de ensayo para determinar una o varias características de funcionamiento de los ventiladores instalados en un circuito operacional que ponen en circulación un gas ideal.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN-ISO 5802** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.-
Fecha: 11 de enero de 2013.

No. SENAE-DGN-2012-0423-RE

Guayaquil, 20 de diciembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, contempla como uno de sus Principios Fundamentales en su artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que la Ley de Modernización del Estado, permite la delegación de atribuciones: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las*

instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)”.

Que a su vez, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla en su artículo 55: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”* y en su artículo 56: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene el Libro V, Título II de la De la Facilitación Aduanera para el Comercio De lo Sustantivo Aduanero, en el cual se crea el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como persona jurídica de derecho público autónoma: *“Artículo 212: Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”*.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo del 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señalando en su artículo 234 las diferentes causas por las cuales podría constituirse una garantía aduanera de tipo general, siendo éstas: **a)** Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana; **b)** Para Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar Servicios de Mensajería Acelerada y para el Tráfico Postal Internacional; **c)** Garantía para Depósitos Temporales; **d)** Garantía para Despacho con Pago Garantizado; **e)** Garantía para los Almacenes Libres y los Almacenes Especiales; **f)** Garantías para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas para Operar habitualmente bajo el Régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo.

Que mediante resolución No. SENAE-DGN-2012-0379-RE de fecha 6 de noviembre de 2012, se Delegó a la Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con sede en la ciudad de Quito, dentro del ámbito de su Jurisdicción, las competencias determinadas en el Artículo 234, literales b), c), d), e) y f) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva instituye la convalidación como una herramienta para construir la seguridad jurídica, dando valor a los actos dictados con

algún vicio de forma, como lo es la falta de competencia en razón del grado. Según el artículo 134 de dicho cuerpo normativo: “3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

PRIMERO: Delegar al Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del ámbito de su jurisdicción, la competencia determinada en el artículo 216 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y las previstas en el artículo 234, literales b), c), d), e) y f) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SEGUNDO: La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para el efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, demás disposición administrativas vigente o que se expediré. No requiriendo ninguna otra delegación expresa.

TERCERO: El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en el ejercicio de la delegación conferida en el presente documento.

CUARTO: Se convalida todo acto relacionado con la presente delegación que haya sido dictado por la Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde la derogatoria de la resolución No. DGN-284-2011 hasta la emisión de la presente delegación.

DEROGATORIA: Se deroga la resolución No. **SENAE-DGN-2012-0379-RE** (06-Nov-2012).

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Encárguese de la difusión de la misma a la Dirección General de Secretaría General y Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente Resolución de Delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. SENAE-DGN-2012-0432-RE

Guayaquil, 27 de diciembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, desde el 22 de octubre del 2012 se implementaron los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, con el fin de automatizar, transparentar y agilizar todos los procesos aduaneros existentes.

Que en virtud de la implementación del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador Ecuapass, mediante resolución SENAE-DGN-2012-0407-RE del 29 de noviembre del 2012 ésta Dirección General emitió la “Regulación sobre la herramienta de rechazo de Declaración Aduanera de Importación en el Sistema Informático Ecuapass”, la cual debe normar ciertas situaciones que no fueron contempladas inicialmente, con el fin de evitar el uso indebido de la mencionada herramienta.

En ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resuelve:

Expedir la siguiente: **REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS**

Artículo 1.- Autorización para el Rechazo.- La herramienta informática de rechazo de la declaración aduanera sólo podrá ser aplicada en el sistema con la autorización escrita del Director Distrital o del Subdirector de Zona de Carga Aérea, en su caso.

Artículo 2.- Causas para el Rechazo.- El Director del distrito aduanero que esté conociendo la declaración aduanera, autorizará su rechazo, previa solicitud del transmisor, únicamente en los siguientes casos:

a) Por un error del propio Sistema Informático Ecuapass al momento de la transmisión que cause una inconsistencia inimputable al transmisor, cuando ésta genere tributos que el declarante no debe; o cuando ésta impida la cancelación de los tributos al comercio exterior debidos;

b) Por un error de quien transmita la declaración, en cuanto a los documentos de soporte, que imposibilite continuar con el trámite de despacho, siempre que no se hayan cancelado los tributos al comercio exterior y previa imposición de una multa por falta reglamentaria;

c) Por un error imputable a quien transmita la declaración, que genere tributos al comercio exterior por un monto mayor al que corresponda a lo realmente importado, previa imposición de una multa por falta reglamentaria.

d) Cuando una norma expresamente autorice a realizar el rechazo de la declaración aduanera para proceder con algún trámite u operación aduanera.

Artículo 3.- Procedimiento del rechazo.- El Director Distrital al recibir una solicitud de rechazo de la declaración aduanera por la causal a) del artículo precedente deberá solicitar la verificación real del error con la Dirección de Tecnologías de la Información, la cual en un término no mayor a dos días emitirá su respectivo informe. De corroborarse el error se procederá a autorizar el rechazo, caso contrario se lo denegará.

De realizarse la solicitud por la causal b) y c) el Director Distrital deberá disponer la inspección física de la mercancía, en un término no mayor a tres días para verificar lo realmente importado. El rechazo de la declaración procederá previa imposición de una multa por falta reglamentaria según el literal d) del artículo 193 del COPCI, en contra del agente de aduana siempre que no exista presunción fundada de defraudación y que se demuestre que el error en que se incurrió puede generar tributos por un monto superior al que realmente corresponde.

En el caso de que se realice la solicitud por la causal d) se procederá conforme lo determine la norma que permite el rechazo de la declaración.

Artículo 4.- Prohibición de Rechazo.- El Director Distrital no aceptará el rechazo de la declaración aduanera solicitada por el transmisor, cuando se alegue un error que pudo haber causado un pago de tributos menor al que realmente corresponda. La solicitud del rechazo de la declaración aduanera, no desvirtuará la infracción aduanera que pudo haberse cometido con la transmisión de la declaración original.

Artículo 5.- Rechazo de Oficio.- El Director Distrital dispondrá de oficio el rechazo de declaraciones aduaneras de importación cuando haya transcurrido el plazo de 30 días calendario desde la transmisión sin que la mercancía haya llegado al territorio nacional.

Las declaraciones aduaneras de exportación serán rechazadas de oficio luego de haber transcurrido 30 días calendario desde la transmisión sin que se haya asociado documento de transporte a la misma.

En el caso del rechazo de la declaración aduanera de importación por este motivo, se impondrá al agente de aduana una multa por falta reglamentaria. Las declaraciones aduaneras de exportación serán rechazadas sin imposición de multa alguna.

DEROGATORIA: Se deroga la resolución **SENAE-DGN-2012-0407-RE** (29-Nov-2012) que contiene la "Regulación sobre la herramienta de rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático ECUAPASS".

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, las multas sólo podrán imponerse por infracciones cometidas desde el día siguiente al de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. SENAE-DGN-2012-0437-RE

Guayaquil, 27 de diciembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que ante la Transición del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) al nuevo Sistema informático ECUAPASS, este despacho emitió la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0343-RE, de fecha 15 de Octubre de 2012, mediante la cual dispuso varias directrices en precautela de complicaciones que pudieren sobrevenir en la adaptación del antes mencionado sistema informático.

Que posteriormente, con Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0401-RE, de fecha 21 de Noviembre de 2012, se prorrogó el periodo de transición para la estabilización de las actividades aduaneras, para todos los trámites relacionados con el proceso de carga y despacho de importaciones hasta el 3 de Diciembre del 2012; y para todos los trámites relacionados con el proceso de carga y despacho de exportaciones hasta el 1 de Enero de 2013.

Que es necesario prorrogar el plazo de transición del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) al nuevo sistema informático ECUAPASS, en lo que respecta al proceso de carga y despacho de exportaciones, a fin de no causar perjuicio a los Operadores del Comercio Exterior.

Que existe un principio de derecho público consagrado en el artículo 96 del “Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”, según el cual el administrado no puede ser perjudicado por errores u omisiones cometidos por los organismos del Estado, principio que abona a la materialización del derecho a la seguridad jurídica.

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRORROGAR EL PLAZO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SICE AL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

Artículo 1: Periodo de transición: Se prorroga el periodo de transición para la estabilización de las actividades aduaneras ÚNICAMENTE para los trámites relacionados con el proceso de carga y despacho de exportaciones hasta el 28 de Febrero de 2013.

Artículo 2: Ratificación: En todo lo demás se ratifican las Resoluciones Nros. SENA-E-DGN-2012-0343-RE (15-Oct-2012); y, SENA-E-DGN-2012-0401-RE (21-Nov-2012).

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

No. SENA-E-DNR-2012-0904-OF

Guayaquil, 21 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria FILTRO PERCOLADOR ACUPAC VF-3800.

Señor
Leonardo Federico Aveiga Almeida
Gerente
DOLCA S.A.
En su despacho

De mi consideración.-

En atención al oficio sin número, ingresado con **Documento SENA-E-DSG-2012-8208-E** suscrito por el Sr. Leonardo Aveiga Almeida, Gerente de la compañía DOLCA S.A, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Medios estructurales de laminados para Filtro percolador**.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación	26 de Noviembre del 2012
Empresa	DOLCA S.A.
Solicitante	Sr. Leonardo Aveiga Almeida
Nombre comercial de la mercancía	Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo AccuPac VF-3800.
Marca & fabricante de la mercancía	Brentwood Industries
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Catálogo del producto, diseño y características. • Certificado del fabricante. • Datos de la Compañía

2. Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a **Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC VF-3800**.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- Medios estructurales de laminados para filtros percoladores son de material sintético con inhibidores de rayos ultravioletas en forma de láminas para ensamblar los bloques de los filtros, dichos bloques son de distintas dimensiones de largo, ancho y

profundidad. Esta innovación permite la construcción de módulos de gran resistencia a la compresión y mayores volúmenes intersticiales, necesarios para apilarlos en altura imposibles de alcanzar en los filtros de piedra.

- Son básicamente diseñados para tratar aguas residuales o diseñados para el tratamiento primario de desbaste a bajo costo de aguas residuales con altas concentraciones. Se diseña un área y se usa como relleno, los módulos filtrantes se ubican en patrones cruzados y de diferentes diámetros de apertura, luego se introduce el agua a manera de rocío o lluvia.
- El conjunto de bloques denominados filtros percoladores son capaces de formar torres o módulos estructurados de hasta 30 pies de altura.
- Los módulos de medios deben ser cuidadosamente cortados o recortados para calzar en ¼ pulgada (o menos) de cualquier obstrucción o pared lateral para prevenir desvío de aire, éste debe ser transmitido a la parte superior de la torre mediante un transportador mecánico o grúa.

La conformación, corte y recorte de los módulos de medios se puede hacer en la torre a la condición de que las precauciones tomadas por el contratista para evitar que las virutas, piezas rotas, o desechos caigan en los medios mediante el uso de toldos de lona o similar a los materiales de trabajo cubrir los módulos de medios.

- La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Debiéndose tomar en cuenta por la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado la siguiente Nota Legal de la Sección XVI:

“5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

“... CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

A. á ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. á ESTRUCTURA DEL CAPITULO

- 2) *Las partidas **84.02 a 84.24** agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función...”*

“...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

Esta partida comprende:..”

“...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas...

“...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. MachĀ-na, y este del gr. δόρικο μηχανή ½±).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.
2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.
3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo...”

“...aparato. (Del lat. apparĀtus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una máquina, aparato y sus partes; la Nota Legal 5 de la Sección XVI y las definiciones de la RAE como complemento., aclaran que la mercancía **NO** es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada una parte, ya que el módulo viene para ser cortado y/o trabajado y está excluido por las Notas Explicativas de la partida 8421, por lo que nos remitimos al siguiente texto:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 39.25 tenemos:

“... *CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS*
Notas.

11. *La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:*

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...*CONSIDERACIONES GENERALES*

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...”

39.25 ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Nota de Capítulo 39

11. *La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:*

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

Siendo el literal b) el término “particular” de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

3 Conclusión

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y análisis de la mercancía denominada **Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC VF-3800**, los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas. En aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se recomienda clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 39.25, subpartida arancelaria **3925.90.00.00- Las demás.**

Particular que pongo a su consideración para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

N° 031-P-JDPC-CNE-2013

Considerando:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República norma que “*El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas...*”;

Que, el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas,

emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario;

Que, el artículo 219 de la Ley Fundamental y en relación a éste, el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como competencia del Consejo Nacional Electoral, el control de la propaganda electoral;

Que, el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone como competencia del Presidente del Consejo Nacional Electoral, *"Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias"*

Que, mediante auto ampliatorio a la Sentencia N° 028-12-SIN-CC, la Corte Constitucional manifestó con carácter obligatorio que *"de presentarse la falta de atención oportuna al ejercicio del derecho de réplica o a los pedidos de igualdad de oportunidades de acceso a los espacios referidos en líneas anteriores, el Consejo Nacional Electoral deberá garantizar la implementación ágil, oportuna e inmediata de las acciones que garanticen la plena vigencia de los principios y derechos constitucionales referidos y que asisten a todo candidato y candidata."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

Expende:

El siguiente: **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RÉPLICA DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL.**

El presente procedimiento se aplicará únicamente durante el periodo de campaña electoral para las Elecciones 2013; el mismo que observa lo dispuesto en el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y la Sentencia N.- 028-12-SIN-CC de la Corte Constitucional, de 17 de octubre de 2012, así como su auto ampliatorio y aclaratorio de 20 de diciembre de 2012.

- La candidata, el candidato, las o los representantes nacionales o locales de las organizaciones políticas o alianzas electorales participantes, que se consideren agraviados o perjudicados de cualquier manera, a través de información, propaganda o publicidad negativa, inexacta o que contenga una manifestación directa y contraria a su persona, o su calidad de sujeto político u organización política o alianza electoral, difundida en cualquier medio de comunicación tradicional; solicitará por escrito a éste, que se le otorgue el derecho de réplica en los términos del artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Si el medio de comunicación negare dicha petición, la o el candidato, la o el representante de la organización política o alianza electoral, que se considere agraviado o perjudicado, solicitará por escrito al Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 48 horas de recibida la negativa del medio de comunicación, disponga a éste, le otorgue el derecho a la réplica.

- La solicitud será dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral y deberá contener:

- a. Nombres, apellidos y cédula de ciudadanía del solicitante.
- b. Especificación del nombre del programa o espacio, medio de comunicación en que se publicó la información inexacta o negativa y cuanto dato adicional se cuente con respecto a la emisión del espacio.
- c. Señalamiento del día, hora, en que se transmitió el espacio.
- d. Señalamiento de las razones por las que se considera perjudicado o agraviado.
- e. Petición concreta.
- f. Se deberá adjuntar una copia impresa o digital de la información o publicidad cuestionada, según el caso.
- g. La negativa del medio de comunicación a otorgarle su derecho a la réplica, la que deberá ser exigida al mismo.
- h. Especificación de un lugar para notificaciones, y un correo electrónico de contacto.

Si la solicitud no contiene lo exigido en el numeral anterior, no podrá ser tramitada por el Consejo Nacional Electoral y será devuelta al solicitante.

4. La solicitud y los adjuntos deberán entregarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes.
5. En caso de que la solicitud sea recibida en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas contarán con el plazo de 24 horas desde la recepción de la misma, para remitirla al Consejo Nacional Electoral.
6. El Consejo Nacional Electoral, dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, a través de su Presidente, en el caso de considerarlo pertinente, se dirigirá al medio de comunicación, conminando a éste, a que en forma inmediata y gratuita, otorgue el espacio al respectivo sujeto político, para que éste pueda ejercer su derecho a la réplica, que obligatoriamente deberá ejecutarse, en el mismo programa, página o espacio correspondiente, con el mismo tiempo de duración, tamaño,

formato y características en las que se emitió la información que se consideró como generadora del derecho de réplica.

7. Si dentro de las 48 horas de recibida la disposición del Presidente del Consejo Nacional Electoral, el medio de comunicación no la cumpliera; el Consejo Nacional Electoral procederá conforme a lo establecido en el numeral 4 del Art. 277 y Art. 278 de la Ley Orgánica Electoral, del Código de la Democracia.
8. Si el medio de comunicación otorga el espacio para el ejercicio al derecho a la réplica, pero el solicitante no lo ejerce, se entenderá cumplida la disposición del Consejo Nacional Electoral.

El medio de comunicación dejará constancia de este hecho en una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

9. El ejercicio del derecho al que se refiere este procedimiento, no exime de las acciones legales de las que se creyeran asistidos las ciudadanas, ciudadanos, candidatas, candidatos, organizaciones políticas o alianzas electorales.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente, Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-10-1-2013

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República reconoce en su artículo 11 numeral 3 que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75 determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley;

Que, el artículo 76 de la Ley Fundamental numeral 1 establece que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;

Que, el artículo 76 numeral tercero ibídem, determina que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona por un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República, determina que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determina la Ley, las siguientes: “...6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia...”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y sus reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 634, de lunes 6 de febrero de 2012, que establece, entre otras funciones del Consejo Nacional Electoral, la de resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; y, *las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta ley; resoluciones que podrán ser apelables ante el Tribunal Contencioso Electoral;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica ibídem estipula que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 del Código de la Democracia señala que “Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”;

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo legal determina en su numeral 4 que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral “...4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.”; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el presente: **REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRAVENCIONES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 290 Y 291 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

TÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento para *el conocimiento y resolución* en sede administrativa, de las contravenciones electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 3.- Se establecen dos procedimientos para el conocimiento de las contravenciones electorales de competencia del Consejo Nacional Electoral:

- a) Ordinario: cuando el cometimiento de la presunta contravención electoral haya sido puesto en conocimiento de la Delegación Provincial Electoral correspondiente, a través de denuncia de las ciudadanas y ciudadanos; y,
- b) Flagrancia: cuando los agentes de la Policía Nacional o las autoridades electorales constaten de manera directa y flagrante el cometimiento de una contravención electoral, de las establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO I

Procedimiento Ordinario

Artículo 4.- Para efectos del procedimiento ordinario, la denuncia será presentada ante la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción donde se cometió la presunta contravención electoral, de manera oral o escrita, por cualquier ciudadana o ciudadano que la haya presenciado, y al menos deberá contener:

1. Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del denunciante;
2. El domicilio del denunciante y el señalamiento de una dirección electrónica, de contar con una;
3. La relación clara y precisa de los hechos que configuran la presunta contravención, con expresión del lugar, día y hora en que esta se cometió;
4. Nombres y apellidos de los presuntos contraventores, o cualquier otro tipo de información que sirva para identificarlos; así como, de ser posible, el señalamiento de las personas que pudieron presenciar los hechos o tener conocimiento de los mismos;

5. Las pruebas en las que se sustenta la denuncia, de ser el caso;
6. Señalamiento del lugar donde se citará al presunto contraventor, en el caso de conocerlo;
7. Todas las demás circunstancias e información que se refieran al cometimiento de la presunta contravención; y,
8. La firma del denunciante.

A la denuncia se deberá acompañar una copia de la cédula de ciudadanía del denunciante.

Artículo 5.- La Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, una vez receptada la denuncia en la Secretaría de la Delegación correspondiente, procederá a admitirla a trámite y dispondrá citar al presunto contraventor con el contenido de la denuncia, a fin de que en el plazo de tres días contados a partir de la citación, presente los argumentos y pruebas de descargo de los que se crea asistido ante el mismo organismo electoral.

Artículo 6.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, y con la contestación de la o el presunto contraventor, o previa razón sentada por el Secretario de la Delegación, cuando éste no haya contestado la denuncia; la autoridad competente de la Delegación Provincial Electoral procederá a resolver en base a lo que conste en el expediente.

En el caso de que la autoridad competente considere que el hecho denunciado constituya una presunta infracción electoral de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, ésta organizará el expediente y lo remitirá a dicho organismo para su conocimiento.

Si del análisis del expediente se desprende, que los hechos podrían configurar una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, se remitirá el expediente a la autoridad competente.

Artículo 7.- La Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, previo a resolver, podrá solicitar la información que considere pertinente para esclarecer los hechos denunciados.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Flagrancia

Artículo 8.- El Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento.

En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral.

Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten.

En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores.

En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente.

El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva.

Artículo 9.- La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 10.- La boleta de citación contendrá:

- a. Los datos de identificación y domicilio de la o el presunto contraventor;
- b. La autoridad ante quien podrá presentar los argumentos de descargo;
- c. La enumeración de sus derechos, y la inclusión de la posibilidad de designar un abogado defensor particular o público, en caso de considerarlo necesario;
- d. El número telefónico de la Defensoría Pública para que el presunto contraventor solicite un abogado patrocinador, en caso de requerirlo;
- e. La presunta contravención electoral cometida;
- f. La determinación de los elementos probatorios que se adjuntan así como la identificación de las personas que presenciaron el cometimiento de la contravención, si las hubiese;
- g. La identificación del agente policial que elaboró la boleta;
- h. Lugar, fecha y hora de entrega de la boleta; y,
- i. Señalamiento del plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido, ante la Directora o Director de la Delegación Provincial.

CAPÍTULO III

Impugnaciones y Recursos

Artículo 11.- De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas.

La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor.

De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral coordinará con la Policía Nacional y la Defensoría Pública, a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las boletas serán elaboradas y proporcionadas por el Consejo Nacional Electoral a la Policía Nacional, en un formato único para este efecto.

TERCERA.- El conocimiento y resolución de las contravenciones establecidas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se efectuará en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CNE-3-9-8-2011 publicada en el Registro Oficial No. 552 de 29 de agosto de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación en el Registro Oficial, del presente Reglamento; y, la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicará el mismo, en la página WEB institucional”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOLETA DE CITACIÓN**

En la ciudad de, provincia de(l), parroquia de, el día de hoy a las se hace conocer a con CC No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico, que el Consejo Nacional Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo y el artículo 219, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los artículos 25, numeral 3, 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el cometimiento de contravenciones electorales, por lo que iniciará el trámite correspondiente por presuntamente haber incurrido en la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención

- ☐ Quien injustificadamente retarde el envío o la entrega de los documentos electorales a las juntas respectivas. (Art. 290, N. 1 Código de la Democracia)
- ☐ Quien retenga el pasaporte o la cédula de ciudadanía o identidad de otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio. (Art. 290, N. 3 Código de la Democracia)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que con su decisión contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 290, N. 4 Código de la Democracia)
- ☐ Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. (Art. 291, N. 1 Código de la Democracia)
- ☐ Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley. (Art. 291, N. 2 Código de la Democracia)
- ☐ Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. (Art. 291, N. 3 Código de la Democracia)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez. (Art. 291, N. 4 Código de la Democracia)
- ☐ Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales. (Art. 291, N. 5 Código de la Democracia)
- ☐ Quien se presente a votar portando armas. (Art. 291, N. 6 Código de la Democracia)

Elementos probatorios que se adjuntan:

..... Testigos:

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) contravención(es) se le procede a entregar la presente Boleta de Citación previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir sus notificaciones. La presente boleta constituye la citación que da inicio al procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el presunto cometimiento de la contravención electoral descrita en líneas precedentes.

El presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de esta boleta, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral del lugar donde se emitió la presente boleta.

Al presunto contraventor le asiste el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. La Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto, en caso de ser solicitado por el presunto contraventor.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 201...

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 201...

AGENTE RESPONSABLE
Nombre
Grado
C.C. No.

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
C.C. No.

Autoridad Electoral
Nombre
C.C. No.

La presente boleta de citación fue traducida al..... por parte de al presunto contraventor....., firmando para constancia el traductor.

TRADUCTOR
C.C. No.

No. SC.SG.DRS.G.13.001

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la Entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23 de la ley de la materia, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, faculta a la Superintendencia de Compañías a reglamentar la presentación de los documentos referidos en dichos artículos;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 del 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre de 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC";

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio de 2010, dispone que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su Organismo de Control;

Que, mediante Resolución No. SC.DSC.G.11.012 del 9 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero del 2012, se expidieron las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores;

y para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.010 del 20 de junio del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 733 del 27 del 2012.

Que, mediante Resolución No. SC.CNV.2011.008 del 16 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 693 del 30 de abril del 2012, se expidieron las Normas para la Prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No. CNV-2012-005 del 11 de junio del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 731 del 25 de junio del 2012.

Que, mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.003 del 12 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 676 del 4 de abril del 2012, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;

Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para la actualización de información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, en virtud del cual se otorga una clave de acceso a las compañías para el envío electrónico de información y documentos;

Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

Expedir el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que

formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo máximo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se emitirá el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, sin la referida observación.

Artículo 2.- El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC del contador, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) –cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que conoció los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

Artículo 3.- Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán electrónicamente a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la

contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;

c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna.

d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexas al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos;

f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;

g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros;

i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4.- Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí,

empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral que incluye otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado;

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

b.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

c) Nómina de apoderados o representantes legales, según el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo.

d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 5.- Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 (o la NIIF 10 en caso de haberla adoptado anticipadamente) y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica

a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en los artículos 3, 4 precedentes (auditados, de ser aplicable en cada caso).

Artículo 6.- Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" y a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a través del portal web de la Superintendencia de Compañías.

La nómina de accionistas o socios, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías.

Artículo 7.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos
- Administrativos
- De producción
- Otros

Para efecto de este artículo se considera:

Directivos.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: Gerentes Generales, Gerentes de área, Directores, subgerentes generales, subgerentes de área, sub-directores, jefes de área, y similares.

Administrativos.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

De Producción.- Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 8.- La Superintendencia de Compañías podrá otorgar, por una sola vez, y hasta por 30 días, una prórroga a pedido del representante legal que se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro del plazo señalado por la Ley. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo legal, con la indicación de la causa del incumplimiento.

Artículo 9.- El Informe de Obligaciones Pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

Artículo 10.- Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11.- Los estados financieros rectificatorios aplicables sólo a los estados financieros de ejercicios económicos anteriores, bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC", deberán ser presentados vía electrónica a través del portal web de la Superintendencia de Compañías. Éstos serán remitidos al área de control correspondiente para verificar la razonabilidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.

Artículo 12.- Deróguese la Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.003 del 12 de marzo de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 4 de enero de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Quito, enero 11 de 2013.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

**EL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando:

Que, los fines fundamentales del Estado son: procurar el bienestar común de la colectividad, planificar y programar el desarrollo físico, acrecentar el espíritu de nacionalidad, promover el desarrollo económico y social del país; y entre los medios a su alcance a fin de cumplir sus aspiraciones que tiene el ejercicio de la función pública a través de funcionarios, empleados y trabajadores, que operativizan la administración pública y que ejecutan sus actividades para otorgar obras y servicios dentro de la normatividad constitucional, legal y toda disposición que nace del ejercicio del poder público; y que, para lograr su eficiencia, se somete a los principios de la supremacía constitucional, aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, tutela, responsabilidad, servicio a la comunidad, seguridad jurídica, obligatoriedad, cooperación, celeridad, y transparencia; mediante la racionalización de los recursos humanos, económico, materiales, científicos y técnicos.

Que, en sujeción a lo constante en el Art. 15 de la Constitución de la República, es deber del Estado ecuatoriano, el promover en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. En igual forma, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que, la Carta Magna en su Art. 66, consagra el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, a fin de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 95 de la Constitución establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el art. 226 de la Constitución señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, de acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 227, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo con el Art. 275 de la Carta Magna, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Que, el Régimen de Desarrollo de la República del Ecuador, constante en el Art. 276 de la Constitución, tiene entre otros, el siguiente objetivo:

“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

Que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, la política económica del Estado ecuatoriano, constante en el Art. 284 de la Constitución, tiene entre otros, los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.

4. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
5. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
6. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La Ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

Que, la Constitución de Republica del Ecuador en su Art. 319, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Que, la Carta Magna en su Art. 334, dice: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
3. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”

Que, el Art. 340 de la Constitución, establece “... *el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”

El sistema se articula al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guía por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funciona bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que “*el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente:

“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica.”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 385, determina el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tiene como finalidad:

“Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 20, dice: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución”.

Que, en concordancia a lo establecido en el Art. 107 de la ley Orgánica de Educación Superior, las Universidades fundamentan su accionar en el principio de pertinencia a fin de que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el Art. 39 de la Ley de Educación Superior establece que para que las instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 5, faculta a las Universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Que, es de gran responsabilidad para los actores de la transformación social del país, en éste caso, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, participar y contribuir con alternativas de solución, frente al mayor compromiso asumido por el Gobierno Nacional, como es el pago de la deuda social.

Que, el artículo 3 del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Técnica del Norte, UTN, tiene como objetivos, entre otros:

- a) Formar profesionales capacitados, críticos, creativos y con alta conciencia nacional, que aporten al desarrollo local, regional y del país en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- b) Fomentar la investigación científica que permita la generación del conocimiento científico y tecnológico con miras a solucionar los problemas y necesidades de la colectividad y aporte a la ciencia universal.
- c) Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad a través de la extensión y la difusión cultural, que contribuya al mutuo desarrollo.

Que, en concordancia con el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, Art. 8., numerales 13 y 22, respectivamente, son atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

“Crear, reabrir y clausurar Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Programas, Extensiones y demás dependencias universitarias, acorde con la planificación de la Universidad”.

“Aprobar la creación y funcionamiento de las unidades productivas de autogestión, centros de transferencia tecnológica, para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con la actividad académica de cada Facultad, pudiendo efectuar inversiones financieras”.

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir la siguiente: **RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP.”.**

CAPÍTULO I

DE LA EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE EP”.

Artículo 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP” como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; opera sobre bases comerciales.

Artículo 2. Objeto.- La Empresa tendrá por objeto principal el desarrollar actividades para:

- a) Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano.
- b) Auspiciar, participar y ejecutar sola o de manera conjunta, en proyectos promovidos principalmente por la Universidad Técnica del Norte, UTN.
- c) Impulsar, crear y administrar programas, servicios, eventos y proyectos que mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el ambiente.
- d) Importar, exportar y comercializar maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios e insumos para el sector: agrícola, energético, industrial, hidrocarburo, educativo y más.
- e) Suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento con la finalidad de establecer

alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el Convenio asociativo o Contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes.

- f) Importar, exportar, bienes muebles de cualquier naturaleza o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.
- g) Invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles,
- h) Participar en todo proceso de contratación pública o privada;
- i) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley;
- j) Registrar y/o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
- k) Para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas.
- l) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto.
- m) Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.
- n) Para el cabal cumplimiento de contratos de obras, bienes y servicios, así como el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos, podrá contratar, subcontratar, o asociarse con otros establecimientos de educación superior, empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, en igual forma, se halla facultada para la adquisición y o arrendamiento de equipos, laboratorios, licencias, investigaciones científicas y sistemas tecnológicos en todas sus formas, para su comercialización.

Artículo 3. Duración.- El plazo de duración de ésta Empresa Pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 4. Domicilio.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, consorcios, de economía mixta, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. Constituyen Patrimonio de la Empresa:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la Universidad Técnica del Norte transfiera a la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, al momento de la expedición de la Resolución y de lo que a futuro se transfieran.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias de la Universidad Técnica del Norte tenga a bien transferir.
- c) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.
- d) Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por la Universidad Técnica del Norte, UTN; y sus proyectos, en calidad de Recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan.
- e) El patrimonio inicial de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP” es de USD \$5.000 (CINCO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a la 5.000, que integran el Capital de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, que son propiedad de la Universidad Técnica del Norte, UTN, las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la Empresa Pública que se crea.
- f) Todos aquellos que la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, obtenga a futuro a cualquier título.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y,

2. La Gerencia General

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7. Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado por:

- a) El Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, o su Delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Delegado del Honorable Consejo Universitario o su delegado; y,
- c) Un Representante por los Decanos de la Universidad Técnica del Norte o su delegado.

Los Delegados designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Tener experiencia en la administración de empresas estatales; y,
- c) Contar con relaciones principalmente, en el ámbito público y privado a nivel nacional e internacional que permitan fomentar el desarrollo institucional.

Artículo 8.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cinco años; podrán ser removidos por causas legales por el ente nominador a petición del presidente y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

El Rector es presidente y miembro nato del directorio y no podrá ser removido.

Artículo 9. Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10. De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Secretario a petición del Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión. En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente General de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio.

Las Actas contendrán las Resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11. Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12. Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar el respectivo Convenio de Cooperación con la Universidad Técnica del Norte, UTN, para la provisión de infraestructura, equipamiento tecnológico y capital de operación de la Empresa Pública.
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural y Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

10. Autorizar la contratación de créditos o líneas de créditos reembolsables y no reembolsables, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, en concordancia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, empresas de economía mixta, nombrar a sus administradoras o administradores, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Fomentar la participación con opinión abierta del capital humano, promotores que aporten con recursos al capital fundacional, asesores, mentores, y socios estratégicos invitados; y,
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Artículo 13. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
5. Suscribir conjuntamente con el Gerente contratos, Convenios o Alianzas Estratégicas, Consorcios, Memorandos de Entendimiento.
6. Aprobar los Sistemas de Evaluación y Seguimiento de la Empresa Pública.

7. Asumir temporalmente la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Empresa, en ausencia o impedimento temporal del Gerente General y del Gerente Subrogante;
8. Las demás que establezcan las normas vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 14. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los Miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
3. Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas; y,
6. Las demás que establezca la presente Resolución.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15. Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Artículo 17.- Requisitos.-

- a) Acreditar título profesional de cuarto nivel;
- b) Tener experiencia en la administración de empresas;
- c) Contar con relaciones en el ámbito empresarial público y privado a nivel nacional e internacional que permitan fomentar el desarrollo institucional.

- d) Demostrar conocimiento de nuevas tendencias tecnológicas;
- e) Demostrar experiencia en desarrollo comercial, emprendimiento, administración de innovación, y demás actividades vinculadas a la actividad de la empresa; y,

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción, su designación no generará relación laboral con la Universidad Técnica del Norte, UTN. El régimen aplicable son las normas contenidas en el TÍTULO IV, DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Artículo 18. Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la “LA UEMPRENDE EP”, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio, conjuntamente con el Presidente;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo 12;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante de la terna presentada por el presidente del directorio;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio;
18. Promover la comunicación transversal y colaboración proactiva entre las diferentes áreas de la empresa, relaciones interinstitucionales y proyectos interdisciplinarios basados en tecnologías de información; y,
19. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

Artículo 19. Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General.

Artículo 20. Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general.

En la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 21. La administración del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

Todos los actores en proceso de contratación por parte de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que penalice la divulgación de la propiedad intelectual a la cual han accedido en la empresa.

SECCIÓN IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Artículo 22. Todo procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23. Los excedentes de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permitan a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la

Universidad Técnica del Norte, UTN. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN VI

CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 24. La EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN VII

DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25. Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por la Universidad Técnica del Norte, UTN; y sus proyectos, en calidad de Recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan, transferidos a la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, podrán ser ofertados como parte de su portafolio.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- son de naturaleza administrativa los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, para la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- El Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Estructura organizacional, roles, funciones, así como las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo de la Empresa “LA UEMPRENDE EP”, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son de competencia de su Directorio la aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Autorízase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que realice los egresos correspondientes que conlleve la implementación, promoción y desarrollo de la Empresa Pública “LA UEMPRENDE EP”, en cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Autorízase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que la presente Resolución de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, sea elevada a Escritura Pública, se publique en el Registro Oficial y continúe con su trámite ante la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Encárguese la Gerencia General de la Empresa Pública “LA UEMPRENDE EP”, al señor Ing. Wilson Hernán Reyes Pantoja, portador de cédula de identidad 040072176-7 otorgándole la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa, a efectos de que efectúe las gestiones de Activación y Registro de la Empresa ante el Servicio de Rentas Internas, Instituto Nacional de Contratación Pública, y demás actividades inherentes a sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Para la puesta en marcha y desarrollo de la Empresa Pública “LA UEMPRENDE EP”, autorizase al Gerente General Encargado, para que establezcan y determinen la infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario, área física y demás logística inicial necesaria. Facultándole al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, la entrega en Comodato para su funcionamiento y operación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- A efectos de que se inicie las labores de manera inmediata, autorizase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que integre con el personal necesario la Empresa Pública “LA UEMPRENDE EP”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, aprobada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del honorable consejo universitario de la universidad técnica del norte, UTN, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil doce

f.) Dr. Miguel Naranjo Toro, Rector.

f.) Dr. Hugo Realpe López, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Resolución de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA “LA UEMPRENDE EP”, conforme lo establece el Art. 5, de la

Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue discutida, debatida y aprobada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, en sesión de fecha 28 de Diciembre de 2012

Ibarra, 28 de Diciembre de 2012

f.) Dr. Hugo Realpe López, Secretario General.

Universidad Técnica del Norte.- Secretaría General.-
Vistos: El presente documento contenido en todo su texto, es fiel copia del original.- Certifico: Ibarra, a 9 de enero de 2013.- f.) El Secretario General, UTN.

**CONVENIO DE CREACIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES DE LA ZONA
NORCENTRAL DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHA**

ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: En la Parroquia Rural de Perucho, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil doce, comparecen los señores: Maximiliano Alfredo Masabanda López, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de PUÉLLARO; Jannyra Alexandra Ayala Cifuentes, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de PERUCHO; Luis Néstor Pavón Morales, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHAVEZPAMBA; Angel Noé Rodríguez Nicolalde, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ATAHUALPA; y, Pablo Leonardo Cobos Ibarra, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN JOSÉ DE MINAS, conforme a los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, para celebrar el presente Convenio de Mancomunidad, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES: La Zona Norcentral, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, requiere la adopción de medidas que posibiliten promover el desarrollo territorial competitivo, orientado bajo criterios de sustentabilidad, manejo ambiental responsable y promoción humana para alcanzar en el buen vivir. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, se han propuesto como uno de los mecanismos para alcanzar ese objetivo, la conformación de una Mancomunidad, a partir de la cual, bajo esta modalidad de asociatividad, se puedan generar planes, programas y proyectos, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales existentes, promover el desarrollo territorial competitivo; y, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, contribuir a la realización del buen vivir.

Con la expedición del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se ha priorizado la conformación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a efecto de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales vinculados, suscriben el presente convenio, debidamente autorizados, conforme consta de los documentos que se anexan como habilitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD: Por medio del presente instrumento se constituye, la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE LA ZONA NORCENTRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, como una persona jurídica de Derecho Público, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas.

La Mancomunidad, tiene como domicilio principal en la parroquia de Perucho, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer núcleos operativos o representaciones a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional. La sede será alternada cada dos años entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que lo conforman y resuelto así por la Asamblea General.

La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Presidente del Directorio.

La Mancomunidad, tiene por objeto y fin promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte de la Provincia de Pichincha para beneficio de la sociedad en general y en particular para los grupos humanos asentados en el área de influencia, con el emprendimiento de planes, programas y proyectos y la implantación de políticas, acciones, estrategias y actividades debidamente programadas y coordinadas, para cumplir con los siguientes objetivos específicos:

1. Potenciar los Planes de Desarrollo Parroquial y Ordenamiento Territorial.
2. Planificar, construir y mantener, en un esfuerzo conjunto de los GAD's parroquiales la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos que en común pudiesen ser gestionados.
3. Promover acuerdos y mecanismos de cooperación para atender y mantener la vialidad interparroquial.
4. Aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales existentes en la zona, mediante la generación de emprendimientos productivos e inclusivos con propuestas técnicas y ambientalmente aceptables, como un mecanismo para ofrecer alternativas económicas y sociales encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida y la realización del Buen Vivir "Sumak kawsay".

5. Gestionar los servicios públicos que le sean delegados.
6. Fortalecer las identidades socio – culturales.
7. Desarrollo y gestión de la cooperación económico – internacional.
8. Generar espacios participativos de gestión, cogestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos.
9. Promover la organización de los ciudadanos en organizaciones territoriales de base conforme a la legislación vigente.
10. Constitución y participación de empresas públicas.
11. Desarrollo y administración de proyectos de energías renovables.

ARTÍCULO CUARTO.- ADHESIONES Y CONVENCIÓNES COMPLEMENTARIAS: La Mancomunidad se constituye por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Mancomunidad. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en lo futuro tuvieren interés en participar en la Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo el correspondiente protocolo de adhesión.

Corresponderá a los señores Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA MANCOMUNIDAD:

La Mancomunidad se conforma con los siguientes niveles administrativos:

La Asamblea General

El Directorio

La Unidad Técnica

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los señores Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Miembros que la constituyen la Mancomunidad y por aquellos que con posterioridad se adhieran.

La Asamblea; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

La Asamblea aprobará los estatutos para la organización y funcionamiento de la Mancomunidad.

El Directorio estará constituido por los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Miembros de la Mancomunidad. De entre los Miembros se designarán a las diferentes dignidades, conforme a lo establecido en el Directorio Provisional.

Presidente

Vicepresidente

Vocales Principales

Estas dignidades durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y cumplirán las demás atribuciones determinadas en el Reglamento Interno.

Además la Mancomunidad designará un Coordinador Técnico de la Unidad Técnica, para un periodo de dos años, quien actuará en calidad de Secretario con voz informativa, tanto en el Directorio como en la Asamblea General. El Coordinador es de libre nombramiento y remoción y cumplirá con las instrucciones, lineamientos políticos y directrices impartidas por la Asamblea General y por el Directorio.

El Reglamento Interno precisará sus funciones y atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de lo cual se establece que el Coordinador desempeñará las funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con los Estatutos y las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General o del Directorio.

La Unidad Técnica, a más de contar con el soporte de los delegados técnicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, tendrá a su vez, los departamentos o áreas técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la Mancomunidad. El Reglamento Interno establecerá la estructura orgánica y funcional y definirá las funciones, atribuciones y responsabilidades de esos departamentos o áreas, así como los procesos de selección, incorporación, contratación y régimen de administración.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD: Los Gobiernos Parroquiales, por unanimidad acuerdan la entrega de un fondo de USD \$ 5.000,00 (CINCO MIL, CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para la constitución de la Mancomunidad y su organización administrativa; y,

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que lo integran, asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y para la ejecución de los planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las Instituciones Públicas y privadas; como también los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

Formarán parte del patrimonio los ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto.

Son también parte del patrimonio de la Mancomunidad aquellos bienes y recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO O VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, por unanimidad acuerdan que el plazo o vigencia de la Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus Miembros o por causas legales. En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y analizada por el Directorio de la Mancomunidad, mediante Sesión Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el reglamento Interno se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Los intervinientes convienen en las siguientes:

La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en la parte que les corresponda.

Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.

El plazo de la gestión en común es indefinido, salvo el caso en el que por convenir a los altos intereses nacionales sea necesario definirlo y limitarlo en el tiempo.

De ser necesario, al presente instrumento y en referencia a él, podrán anexarse o agregarse, entendiéndose que forman un solo cuerpo, las reglamentaciones y normas que se estimen necesarias para la adecuada implementación y operación del proyecto, cuya aprobación estará a cargo del Directorio de la Mancomunidad.

En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.

En un plazo no mayor de treinta días, La Asamblea, elegirá a su Directorio; y, emitirá las normas, reglamentos internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operación de la Mancomunidad. De igual forma se deberá tramitar y alcanzar por parte del Presidente del Directorio y el Coordinador Técnico, el RUC, RUP, Número Patronal y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación de la Mancomunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECTORIO PROVISIONAL: Por unanimidad los Presidentes nombran el siguiente directorio provisional encargado de elaborar los estatutos de la mancomunidad, que serán discutidos y aprobados en dos sesiones extraordinarias: Presidenta, Jannyra Alexandra Ayala Cifuentes; Vicepresidente, Pablo Leonardo Cobos Ibarra; Secretario, Angel Noé Rodríguez Nicolalde; Tesorero, Luis Néstor Pavón Morales; Vocal, Maximiliano Alfredo Masabanda López.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONTROVERSIAS: En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ACEPTACIÓN:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, declaran su expresa aceptación a lo estipulado en el presente Convenio, y en unidad de acto, firman en seis ejemplares de igual tenor.

f.) Sr. Maximiliano Alfredo Masabanda López, Presidente del GAD Puéllaro.

f.) Srta. Jannyra Alexandra Ayala Cifuentes, Presidenta del GAD Perucho.

f.) Sr. Luis Néstor Pavón Morales, Presidente del GAD Chavezpamba.

f.) Sr. Ángel Noé Rodríguez Nicolalde, Presidente, GAD Atahualpa.

f.) Dr. Pablo Leonardo Cobos Ibarra, Presidente, GAD San José de Minas.

No. GAD. PRP-002/24.03.2012

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUÉLLARO

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 286 ídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2012.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.

f.) Maximiliano Alfredo Masabanda López, Presidente.

f.) Eva Belén Quizhpilema Paredes, Secretaria – Tesorera.

LO CERTIFICO: f.) Eva Belén Quizhpilema Paredes SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUELLARO. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

Puéllaro, 04 de enero de 2013.

f.) Eva Belén Quizhpilema Paredes, Secretaria – Tesorera.

No. GADPRP-002-2012/24.03.2012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PERUCHO**

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 286 ídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Perucho, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2012.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Perucho.

f.) Sra. Jannyra Alexandra Ayala Cifuentes, Presidenta.

f.) Sra. Eva Marlene Mosquera Cevallos, Secretaria - Tesorera.

LO CERTIFICO: f). Eva Marlene Mosquera Cevallos SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PERUCHO. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

Perucho, 04 de enero de 2013.

f.) Sra. Eva Marlene Mosquera Cevallos, Secretaria - Tesorera.

No. GADPR-CHA-004-2012/24.03.1012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CHAVEZPAMBA**

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2012.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba.

f.) Luis Néstor Pavón Morales; Presidente.

f.) Sra. Angelita del Carmen Cisneros Rodríguez, Secretaria – Tesorera.

LO CERTIFICO: f). Angelita del Carmen Cisneros Rodríguez SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

Chavezpamba, 04 de enero del 2013.

f.) Sra. Angelita del Carmen Cisneros Rodríguez, Secretaria - Tesorera.

No. 005-GADPRA-2012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE ATAHUALPA**

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de 2012.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.

f.) Ángel Noé Rodríguez Nicolalde, Presidente.

f.) Carmen Del Pilar Heredia Larco, Secretaria – Tesorera.

LO CERTIFICO: f). Carmen Del Pilar Heredia Larco SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

Atahualpa, 04 de enero del 2013.

f.) Carmen del Pilar Heredia Larco, Secretaria – Tesorera.

N° GADSJM-001-2012/24.03.2012

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN JOSE DE MINAS**

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, faculta: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 286 ibídem establece: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación.

Que, con fecha 24 de marzo del 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas, suscriben el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de promover el desarrollo territorial competitivo del sector Centro Norte.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Resuelve:

Artículo Uno.- RATIFICAR la aprobación de la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Nor Central del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Dos.- RATIFICAR la suscripción del Convenio de Constitución suscrito por los Representantes Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales integrantes de la Mancomunidad.

Artículo Tres.- DISPONER la publicación del Convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

Artículo Cuatro.- DISPONER la inscripción de la Conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de dos mil doce.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Minas.

f.) Pablo Leonardo Cobos Ibarra, Presidente.

f.) Consuelo Jaqueline Romero Sánchez, Secretaria - Tesorera.

LO CERTIFICO: f). Consuelo Jaqueline Romero Sánchez SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE MINAS. **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

San José de Minas, 4 de enero del 2013.

f.) Consuelo Jaqueline Romero Sánchez, Secretaria – Tesorera.

No. 034-2012

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural,

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 6) indica que son deberes primordiales del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización,

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, determina que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*,

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el País,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 467 que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*,

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial,

Que, el cantón Tena en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos urbanos y rurales, que den como resultado un adecuado manejo y protección de los recursos naturales,

Que, es necesario articular a nivel nacional, regional, provincial y parroquial en torno al “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural”; y, a la “Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial”, agenda de la Zona de Planificación 2, cuyas provincias integrantes son Pichincha, Napo y Orellana,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena tiene la necesidad de generar una Ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio de crecimiento urbano y rural, con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales,

Que, de acuerdo a la normativa vigente, el 3 de Abril de 2012 el Concejo Cantonal de Tena posesionó al Consejo Cantonal de Planificación,

Que, en las mesas temáticas de los sistemas Ecológico Ambiental, Socio Cultural, Económico, Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía Eléctrica y Conectividad y Política Institucional, del 25 y 26 de abril y del 23 y 24 de mayo de 2012, se realizó la presentación y análisis del Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena,

Que, en la Asamblea Ciudadana del 1 de noviembre del 2012 la máxima instancia de participación conoció el diagnóstico y propuestas del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, así como los lineamientos del Presupuesto 2013,

Que, el Consejo Cantonal de Planificación en sesión del 27 de noviembre de 2012, emitió informe favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, así como las prioridades estratégicas de desarrollo, dando cumplimiento al artículo 300 del COOTAD,

Que, mediante oficio CCP-038 del 29 de noviembre de 2012, la Presidencia del Consejo Cantonal de Planificación de Tena, remite a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto el informe 001 CCP-2012 del 27 de noviembre de 2012, en el que resuelve “Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los literales a), e) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN TENA**

Art. 1. Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena es una política pública en la que se establecen las directrices principales para el desarrollo del territorio, de acuerdo con las competencias asignadas, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. Es un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; el manejo de los recursos naturales; las actividades económicas; las actividades socio culturales: la movilidad; la energía y la conectividad; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad con las normas constitucionales vigentes, las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; las ordenanzas municipales, los reglamentos y otras normas legales.

Art. 2. Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena tiene como objetivo territorializar las políticas y estrategias para la construcción de un modelo de desarrollo integral, policéntrico, con proyección espacial de las políticas ambientales, económicas, sociales, culturales, equidad, género; y, permite identificar las inversiones en infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo con la finalidad de lograr la identidad territorial y cultural, además de alcanzar la sustentabilidad ambiental del territorio cantonal, que garantice la disponibilidad actual y

futura de los recursos naturales; así como participar plenamente en la gestión democrática del territorio y mejorar las condiciones de vida.

Art. 3. Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena responde a la política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que permite preservar, conservar el medio ambiente, estructurar y ordenar el territorio para ser un Cantón competitivo que genere empleo y desarrollo económico, crear una cultura participativa a partir de una construcción y consolidación del tejido social; y, proteger y divulgar el patrimonio cultural tangible e intangible étnico.

Se orienta a mejorar la calidad urbana, mediante estrategias que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano, señalar los límites de los usos del suelo requeridos por los procesos naturales de crecimiento de población y de todas las actividades asociadas con su desarrollo, implementar, ampliar y mantener la infraestructura básica, fundamentalmente la relacionada a los sistemas de agua potable, alcantarillado, equipamiento social de: salud, educación, cultura, asistencia, recreación, servicios sanitarios, comunales y accesibilidad como detonadora del desarrollo socioeconómico del Cantón

Art. 4. Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena rige para el territorio cantonal.

Art. 5. Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico por Sistemas; Diagnóstico Integrado; Escenarios; Modelo de Desarrollo Estratégico y Ordenamiento Territorial; Planes y Programas.

Art. 6. Vigencia y Publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena tiene una vigencia hasta el 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena es un documento público al que pueden acceder personas e instituciones para consultar y aplicar la información, por los medios de difusión institucional, así como en las dependencias encargadas de su elaboración y ejecución.

Art. 7. Revisión, Reforma y Modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la ley y en las ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia especial que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Art. 8. Ajustes y Actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las adecuaciones futuras en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Se ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a normas y a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, de acuerdo en la base de datos de cada una de las Direcciones en función de su especialidad y competencias pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, dependencia a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Consejo Cantonal Municipal.

Art. 9. Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena será gestionado por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal.

Art. 10. Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Consejo Municipal de Tena en razón del informe favorable del Consejo Cantonal de Planificación Participativa del Cantón Tena y verificado que el presupuesto operativo anual guarda coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procede con su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, deberá ser aprobada mediante Ordenanza dictada por el Consejo Municipal de Tena, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente normativa, la cual deberá guardar relación con los planes de los diferentes niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del once y veinte y uno de diciembre del dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dos de enero del dos mil trece. Las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, con fecha 7 de enero del 2012, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 613, la "Ordenanza que establece la tasa por la prestación del servicio público de reparaciones, mantenimiento y control para el ordenamiento y respeto a la vocación del uso y destino de los espacios urbanos, a las obras de regeneración urbana de la ciudad, terminadas y pagadas, cuyo pago deberán asumir los propietarios de los inmuebles beneficiados que se encuentren destinados a un fin diferente al de vivienda"; y,

Que, el tributo creado con dicha Ordenanza, debe guardar armonía entre lo que se proyecta recaudar y la contraprestación real del servicio que brinda la entidad municipal, por lo que es necesario que el monto de la Tasa guarde relación con el costo de la producción de tal

servicio, conforme lo establece el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el Art. 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD, TERMINADAS Y PAGADAS, CUYO PAGO DEBERÁN ASUMIR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN DIFERENTE AL DE VIVIENDA”**

Art. 1.- Refórmase el artículo 3 de la Ordenanza, sustituyendo la frase “y que dichos trabajos ya se encuentren pagados por esos propietarios con...” por la siguiente frase:

“y que se encuentre vencido el plazo para el pago de...”

En ese mismo artículo 3 de la Ordenanza, agréguese un segundo inciso que dirá:

“Este tributo será aplicable solamente para los inmuebles ubicados en los sectores: bancario, turístico, comercial, Malecón Simón Bolívar, Avenida Olmedo y Avenida 9 de Octubre Este y Oeste, los cuales se encuentran definidos en el catastro municipal como sectores 1, 2, 3, 4, 10 y 11, y únicamente por los años 2012, 2013 y 2014.”

Art. 2.- Se reforma el artículo 4 de la Ordenanza, sustituyéndose la parte que señala: “dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00)” por la siguiente frase:

“un dólar con treinta y tres centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 1.33).”

Art. 3.- Agréguese tres nuevos incisos al artículo 4 de la Ordenanza, que dirá:

“En ningún caso los propietarios de predios ubicados en los sectores bancario, turístico, comercial, Malecón Simón Bolívar, Avenida Olmedo y Avenida 9 de Octubre Este y Oeste, pagarán por concepto de esta tasa, un valor superior al que pagaron anualmente por la Contribución Especial de Mejoras por Regeneración Urbana.

Los valores pagados por concepto de esta tasa que no se encuentren adecuados a la reforma de valores que establece el artículo anterior, deberán ser reliquidados y, de tratarse de excedentes, serán aplicadas al año siguiente. De igual forma, todos aquellos que hubieren pagado la tasa sin ser sujetos pasivos de la misma, a partir de la presente reforma, deberán solicitar la devolución de los valores pagados indebidamente a través de la Secretaría de Resoluciones de la Dirección Financiera Municipal.

En razón de la presente reforma, y por los cambios a que se ha sometido la determinación de la tasa, los valores correspondientes al año 2012 no se encuentran de plazo vencido y por lo tanto, a la fecha de aplicación de la reforma a la Ordenanza, no serán gravados con intereses.”

Disposición Transitoria.- Las tasas correspondientes al ejercicio 2012 no serán pagadas con interés de mora en todos los casos en que correspondan hacerse reliquidaciones en función del contenido de la presente Ordenanza Reformatoria. Además, se considerará para su pago, otorgarles las facilidades de pago a través de Convenios, conforme lo establece el artículo 46 del Código Tributario.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD, TERMINADAS Y PAGADAS, CUYO PAGO DEBERÁN ASUMIR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN DIFERENTE AL DE VIVIENDA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de enero del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de enero de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD, TERMINADAS Y PAGADAS, CUYO PAGO DEBERÁN ASUMIR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN DIFERENTE AL DE VIVIENDA**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de enero de 2013

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONTROL PARA EL ORDENAMIENTO Y RESPETO A LA VOCACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS ESPACIOS URBANOS, A LAS OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD, TERMINADAS Y PAGADAS, CUYO PAGO DEBERÁN ASUMIR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN DIFERENTE AL DE VIVIENDA**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de enero de 2013

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.